



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante principal y demandado en reconvención	Víctor Hugo Guisao Moná
Demandada principal y demandante en reconvención	Ofelia Rosa Puerta Cuadros
Radicado	05001 31 03 10 014 2021 00311 00
Decisión	Inadmite demanda de reconvención

Transcurrido el término de traslado respecto a la demandada principal dentro del presente asunto, es pertinente abordar el estudio de la demanda de reconvención propuesta (ver num 43 pp. 5) frente al señor **Víctor Hugo Guisao Moná**; la que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien se ha presentado demanda observando el requisito que al respecto establece el artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral 5º; por cuanto, se han esbozado los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados; lo cierto es que, de cara a la pretensión planteada, no se han esgrimido de manera precisa y concreta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar atinentes a cada causal invocada.

Siendo así, se requiere a la interesada a fin de que, dirija la demanda observando lo anterior y para ello debe tener en cuenta de cara a cada causal que esgrime, la fecha de inicio y finalización de los hechos que la sustentan. O, por el contrario, dirá si tales circunstancias aún persisten.



2. Se observarán las formalidades previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto a los testigos citados. Además, indicará igualmente, sus canales digitales.

3. El anexo que se aporta referido a decisión judicial se encuentra ilegible. Se allegará nuevamente de manera nítida.

4. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a014c0ce1634a8d4821faf3339b2b0a6e9a4e4391a08c6d9c12037a703f53899**

Documento generado en 31/08/2022 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>